

Banco Central del Uruguay

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

Montevideo, 21 de agosto de 2019.

DIRECTORIO

VISTO: el recurso de revocación interpuesto por la funcionaria licenciada en dirección de empresas Aniela Bartolozzi contra el numeral 2) de la resolución D/66/2019 de 3 de abril de 2019.

RESULTANDO: I) que, mediante la resolución referida en el Visto, se dispuso no hacer lugar a la petición relativa a la no publicidad de la resolución D/232/2018 de 3 de octubre de 2018 ni al diligenciamiento de los medios probatorios solicitados el 14 de marzo de 2019;

II) que la resolución recurrida fue notificada a la funcionaria el 9 de abril de 2019 y el recurso, en el cual se señala, sin fundamentar, que la resolución es ilegítima y contraria a derecho, adoleciendo de vicios insubsanables de forma y de fondo, fue interpuesto con fecha 11 de abril de 2019;

III) que si bien con fecha 23 de abril de 2019 se confirió vista de todas las actuaciones, tal como fuera solicitado al interponer los recursos, la misma no fue evacuada.

CONSIDERANDO: I) que el recurso de revocación fue interpuesto en tiempo y forma, dentro del plazo de diez días corridos establecido por el artículo 317 de la Constitución de la República y artículos 4 y 10 de la Ley N° 15.869 de 22 de junio de 1987;

II) que el recurso se interpuso contra la resolución denegatoria de una petición dirigida a obtener la revocación de un acto administrativo anterior - la resolución D/232/2018 de 3 de octubre de 2018-, el cual inequívocamente disponía que la resolución tenía carácter de publicable;

III) que por lo tanto, el acto ahora recurrido no es el que originariamente genera el agravio invocado, creador de la situación jurídica lesiva, por lo que el recurso interpuesto contra dicha denegatoria es improcedente como tal, pues equivale a la petición de revocación de un acto firme;

IV) que el acto recurrido es legítimo por cuanto el acto conclusivo de un sumario administrativo forma parte de la información de naturaleza pública, conforme el régimen de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008, no estando comprendido dentro de las causales de reserva o confidencialidad previstas en los artículos 9 y 10 de dicha ley y el texto de la resolución adoptada no contiene ningún dato personal sensible;

Banco Central del Uruguay

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

V) que el diligenciamiento de prueba no era necesario en tanto refería a hechos no controvertidos y los daños alegados referían a causas que no estaban vinculadas al objeto de lo resuelto.

ATENCIÓN: a lo expuesto, a lo establecido en el artículo 317 de la Constitución de la República, al artículo 24 del Decreto Ley N° 15.524 de 9 de enero de 1984, a los artículos 4 y 10 de la Ley N° 15.869 de 22 de junio de 1987, a la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008, al Reglamento Administrativo del Banco Central del Uruguay, al dictamen de la Asesoría Jurídica N° 2019/0397 de 2 de agosto de 2019, a lo informado por la Auditoría Interna - Inspección General el 15 de agosto de 2019 y demás antecedentes que lucen en el expediente N° 2019-50-1-0818,

SE RESUELVE:

1) Desestimar el recurso de revocación interpuesto por la funcionaria licenciada en dirección de empresas Aniela Bartolozzi (C.I. 3:957.806-2) contra la resolución D/66/2019 de 3 de abril de 2019.

2) Encomendar la notificación de la presente resolución a la Auditoría Interna – Inspección General.

(Sesión de hoy – Acta N° 3435)
(Expediente N° 2019-50-1-0818)

Alfredo Allo
Secretario General

Sn/mlp/ds/lr
Resolución publicable